

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0064-2026-MPHCO/OGA**

Huánuco, 26 de junio de 2026

**VISTO:**

El Proveedor N°149-2026-MPHCO/GAT, de fecha 12/06/2026; Informe N°494-2026-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 11/06/2026; Informe N°51-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 08/06/2026; informe N°293-2026-MPHCO-GAT/SGFT, de fecha 01/06/2026; INFORME N° 54-2026-MPHCO-GAT-MEDR de fecha 29/05/2026, Expediente N° 202621715 de fecha 27/05/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado Sr. Ticse Solís Anibal Steve Diego; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";



**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0064-2026-MPHCO/OGA**

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202621715, de fecha 27/05/2026, presentado por el administrado, Sr. Ticse Solís Aníbal Steve Diego identificado con DNI Nº 72229721, solicita devolución del pago dinero verificación técnica de inmueble estado de conservación, mediante el Recibo Nº 0030908-2026, de fecha 18 de mayo del 2026.

Que mediante informe Nº 0365-2026-MPHCO/GAT/SGFT, de fecha 25 de junio del 2026, el pago efectuado por concepto de verificación técnica del inmueble mediante recibo de caja Nº 0030908-2026 de fecha 18/05/2026 por el monto de s/44.40 soles (Cuarenta y Cuatro con 40/100 soles) Del predio ubicado en la localidad de pucuchinche, no se logró realizar la inspección o verificación solicitada por razones ajenas al técnico fiscalizador.

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución del monto de s/44.40(Cuarenta y Cuatro con 40/100) según los siguientes recibos que se adjunta:

- Original (blanco y amarillo) recibo de caja Nº0030908-2026, con fecha 18/05/2026, por concepto de devolución de verificación técnica de inmueble estado de conservación por el monto de S/ 44.40(Cuarenta y Cuatro con 40/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº 494-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 08 de junio de 2026, el Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe Nº 51-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 08 de junio de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que el administrado Ticse Solís Aníbal Steve Diego efectuó un pago de devolución correspondiente por el concepto inspección ocular mediante el recibo de caja Nº0030908-2026 con fecha 18 de mayo 2026 por el monto de s/44.40soles (Cuarenta y Cuatro con 40/100 soles) según el recibo han sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 18/05/2026.
- Registro SIAF Nº: 0003514
- Clasificador Económico de Ingreso:
  - 1.3.2.5 2 2- inspección ocular.

Que, mediante Provelido Nº 149 -2026-MPHCO-GAT, de fecha 12/06/2026, valida el contenido Informe Nº 494-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 11/06/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0064-2026-MPHCO/OGA**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. Ticse Solis Anibal Steve Diego identificado con DNI N° 72229721 sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de s/44.40 soles (Cuarenta y Cuatro con 40/100) a favor del administrado Ticse Solis Anibal Steve Diego, mediante Registro SIAF N° 0003514; económico de ingreso= 1.3.2.5 2 2 – servicio por Inspecciones Técnicas y Verificaciones.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER**, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°0365-2026-MPHCO/GT/SGFT, de fecha 01/06/2026, generado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributario a cargo de DR. Luis Pedro Bustillos Quipe el e Informe N° 494-2026-MPHCO-GAT/SGR de fecha 25 de junio 2026 emitido por la sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de administración Tributaria.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

**ARTICULO QUINTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
**C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN